

Cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO N° 2019-00224-00

El día 29 de agosto del año en curso, el señor Carlos Mario Vega Cuartas mediante memorial, manifiesta que actúa en nombre propio como parte demandante en un proceso que lleva en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado; adicional, en tal escrito confiere autorización amplia y suficiente a la abogada ESTEFANÍA GARCÉS BELTRÁN, C.C.1.037.668.423, Tarjeta Profesional Nro. 398.021 del C. S. de la J. a fin de que esta: *“solicite información, para recibir, transigir, presentar peticiones, y todas las necesarias para efectos de celeridad del proceso, en cuanto al decreto del embargo y secuestro de LOS REMANENTES que le corresponden al demandado y de los bienes que se le llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta en su despacho con RADICADO 2019-00224-00”*. (anexo 25, Exp. Electrónico)

Conforme a lo anterior, es preciso referir que, no se accede a tal solicitud por cuanto: **I)** Carlos Mario Vega Cuartas no es parte ni tercero en el presente proceso, **II)** El oficio de solicitud de embargo de remanentes proveniente del Primero Civil del Circuito de Envigado, del cual se tomó nota, no muestra que el solicitante Carlos Mario Vega Cuartas sea parte en el proceso que se tramita en la mencionada judicatura (archivos 04 y 05), y **III)** No hay claridad si el documento corresponde a un otorgamiento de poder (Artículo 74 CGP o 2213 de 2022) o en su defecto es una autorización para que la abogada actué como dependiente judicial (artículo 27 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 34** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5220c7c050d8aec413f2001480c4938929bb3e97a2b49c1bc61531c3f528fc97**

Documento generado en 05/09/2023 11:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>